



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la creación del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, promovida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.**

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis y valoración de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de febrero del presente año, y turnada en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-0086, a la Comisión de Estudios Legislativos, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia.**

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Poder Legislativo estatal, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el asunto que nos ocupa, el cual entraña, la expedición de un Decreto relativo a la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La Iniciativa sometida a juicio de esta Soberanía Popular pretende que se autorice la creación del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, a fin de fortalecer el desarrollo cultural de ese municipio fronterizo.

## **IV. Análisis de la Iniciativa.**

Refiere el promovente de la acción legislativa que la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 13, fracción XII, que es atribución de los Ayuntamientos fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones. En concordancia con ello, refiere que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas dispone



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

en su artículo 3 que el Municipio es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Por su parte, el artículo 49 del citado ordenamiento legal, señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, entre otras, iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades; someter a la aprobación del Congreso la creación de organismos o empresas paramunicipales, fomentar las actividades productivas, educativas y culturales y proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales.

En ese contexto, menciona el accionante, la cultura es el conjunto de todas las formas y expresiones de una sociedad determinada y que "no hay viabilidad alguna para ningún modelo de desarrollo, que aspire a ser sustentable, equitativo, equilibrado, autogestivo e integral, si éste no parte de la cultura propia y es definido en razón de un modo específico de ser: autónomo, original, auténtico y arraigado en una biografía colectiva y una utopía creadora" (José Antonio Mac Gregor).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, refiere el iniciador, es responsabilidad del gobierno municipal diseñar y ejercer una política que garantice que todos los ciudadanos participen en el desarrollo cultural de la comunidad; enriquecer la identidad cultural, preservar y promover el patrimonio artístico, histórico, arquitectónico y cultural de la entidad.

En mérito de lo anterior, el Ayuntamiento promovente señala que a partir del 30 de abril de 2009, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia , así como al ejercicio de sus derechos culturales y que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

**V. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Los integrantes de la Comisión que emite el presente Dictamen consideramos benéfica la creación del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, a la luz de las consideraciones que nos permitimos exponer a continuación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En efecto, con la creación de dicho organismo, se generará la colaboración con las autoridades municipales en materia de cultura, encaminada a la mejora de las actividades productivas, educativas y culturales del Municipio, propiciando con ello la participación de los sectores involucrados en el desarrollo de las actividades culturales, así como en el diseño y puesta en práctica de proyectos y planes que implemente el propio Instituto.

La cultura, es concebida de manera distinta desde la perspectiva de cada ciencia, sin embargo, guardan entre sí el concepto común de la “identidad”, que concierne al conjunto de circunstancias en que se desarrolla un grupo social.

Así, el desarrollo cultural constituye el proceso mediante el cual se rescata, evidencia y enaltece toda costumbre y tradición local; es el grado de educación emancipadora que tiene todo ciudadano y, en conjunto, toda sociedad.

El desarrollo cultural en una sociedad representa un mayor progreso económico, por lo que corresponde a los gobiernos en cada uno de sus niveles impulsar y fomentar aquellas acciones tendientes a estimular la proliferación de la cultura en cada comunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así pues, coincidimos con el planteamiento vertido en la Iniciativa, en torno a que el Instituto referido contribuirá a la optimización en el uso de los recursos destinados al desarrollo cultural de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al delinear proyectos y planes consensuados con el sector social que permitan un crecimiento coherente con las necesidades del Municipio, además de coadyuvar con la responsabilidad del Gobierno Municipal, de diseñar y ejercer una política que garantice que todos los ciudadanos participen en el desarrollo cultural de la comunidad, con el fin de enriquecer su identidad en este rubro.

Por otro lado, es prudente mencionar que este órgano legislativo que dictamina, en el ejercicio de sus atribuciones, realizó diversas adecuaciones al proyecto de Decreto planteado en la Iniciativa sometida a consideración, las que por técnica legislativa se estimaron pertinente efectuar, a fin de dar mayor claridad al texto legal propuesto.

En mérito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Estudios Legislativos, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen, que contiene el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (INDECULT).**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

## **CAPITULO II DEL OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrá por objeto:

- I. Diseñar, planear y ejercer políticas culturales que beneficien a todos los sectores de la comunidad, que respondan a las necesidades y propuestas de la sociedad.
- II. Coordinar y vincular los programas y acciones, recursos humanos y materiales, de las diversas dependencias municipales y espacios culturales para fortalecer el desarrollo cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con base en el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Administrar eficazmente con equidad, honestidad y transparencia la infraestructura cultural existente y la futura, con la visión de que cumpla con su vocación.
- IV. Vincularse con otras dependencias, organismos e instituciones locales, estatales, nacionales e internacionales, públicos y privados, para impulsar el desarrollo cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- V. Preservar y promover el patrimonio artístico, histórico, arquitectónico y cultural, tangible e intangible, de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- VI. Estimular la creación y producción artísticas, con absoluto respeto a la equidad, la libertad de expresión y de creación.
- VII. Diseñar y ejercer programas de educación y profesionalización artísticas y de capacitación cultural.
- VIII. Fomentar el desarrollo cultural infantil y juvenil, así como el acceso y participación de personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IX. Fomentar la lectura y la investigación.
- X. Reconocer la diversidad cultural entre los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas y promover las expresiones de su identidad propia y colectiva.
- XI. Promover y difundir las expresiones artísticas de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a nivel local, estatal, nacional e internacional.
- XII. Promover y difundir las expresiones artísticas y culturales estatales, nacionales e internacionales en nuestra entidad.
- XIII. Convertir a Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el centro regional del desarrollo cultural.
- XIV. Estimular la creación de industrias culturales y la coinversión en proyectos culturales que contribuyan también al desarrollo turístico y económico de Nuevo Laredo, Tamaulipas.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- XV. Fomentar la participación voluntaria de la sociedad civil y la aportación de recursos de la iniciativa privada en los proyectos culturales estratégicos, a través de la creación de consejos, sociedades de amigos y patronatos, exclusivamente para la procuración de fondos.

**ARTÍCULO 3.-** El Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Las áreas administrativas del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, serán designadas en Sesión Ordinaria, por la Junta de Gobierno, como máximo órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 4.-** El Patrimonio del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estará integrado por:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto anual de egresos del Municipio.
- II. Con los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que adquiera con base a cualquier título legal.
- III. Con los subsidios, donaciones y legados que reciban de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.
- IV. Por los ingresos, que se generen, por el usufructo de las instalaciones culturales municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concertar convenios y acuerdos de coordinación y concertar con las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, así como con las instituciones y organizaciones internacionales, para el cumplimiento de sus propios fines.
- II. Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, y municipal, para la difusión y promoción de los servicios que presten, enfocados a la cultura.
- III. Articular y administrar los programas y acciones de todas las instituciones y dependencias municipales que se dedican al desarrollo de la cultura y las artes.
- IV. Proponer al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, iniciativas que tiendan a impulsar el desarrollo de la cultura, en todas sus manifestaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- V. Conservar, mantener y ampliar la red de equipamiento e infraestructura para las prestaciones de servicios culturales en el ámbito de su competencia.
- VI. Procurar y administrar los recursos del Instituto, en base al presupuesto de ingresos y egresos autorizado.
- VII. Generar productos y servicios culturales que podrá disponer para beneficio de sus funciones propias.
- VIII. Realizar estrategias y acciones de procuración de fondos, patrocinios y mercadotecnia en beneficio de los programas culturales.
- IX. Las demás que señale su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estará integrado por:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Director General.
- III. El Consejo Consultivo Ciudadano.
- IV. El Órgano de Vigilancia.

**ARTÍCULO 7.-** La Junta de Gobierno será el máximo órgano de gobierno y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- II. Un Secretario, que será el Secretario de Desarrollo Humano y de la Sociedad o aquella dependencia de la administración municipal que cumpla la función de ésta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- III. El Presidente de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento.
- IV. Un Director General, que será el Director General del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- V. Un representante del Consejo Sociedad Gobierno.
- VI. El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto.
- VII. El Titular del Órgano de Vigilancia.
- VIII. Dos promotores culturales y/o creadores artísticos con reconocimiento social por su trayectoria y participación en el desarrollo cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, propuesto por el Consejo Sociedad Gobierno.

**CAPITULO IV  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 8.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La representación legal del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para actos de dominio y la delegación de la misma.
- II. La aprobación, autorización o modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto para cada ejercicio fiscal.
- III. Otorgar poderes generales, al Director General, para actos administrativos y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como para revocarlos o sustituirlos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Aceptar en su caso, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- V. Analizar y aprobar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión.
- VI. Presentar al Ayuntamiento el Programa Anual de Trabajo y su presupuesto para su aprobación dentro del Presupuesto de Egresos de cada año.
- VII. Solicitar al Ayuntamiento la autorización para enajenar bienes inmuebles, previa justificación y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Administrar y disponer del patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo, tomando en cuenta las observaciones del Comisario.
- IX. Conocer los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas.
- X. Aprobar el informe anual que rendirá al Ayuntamiento por conducto del Director General, sobre el estado que guarda la administración del Instituto.
- XI. Las demás que otorgue el Ayuntamiento y las que fijen las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y en caso de inasistencia de mayoría, se convocará por segunda vez a Asamblea, que deberá celebrarse dentro de las siguientes 72 horas, con los miembros que asistan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 10.-** La Junta se reunirá una vez cada tres meses en forma ordinaria y cuantas veces fuere necesario en forma extraordinaria. Será convocada por el Presidente de la Junta o el Director General. El Presidente contará con voto de calidad.

## **CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección General del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se integrará por un Director General y la estructura orgánica que autorice la Junta de Gobierno, a propuesta de éste.

**ARTÍCULO 12.-** El Director General será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma, y ratificado por el Ayuntamiento, para un cargo de tres años, pudiendo ser reelecto a propuesta de la propia Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 13.-** El Director General deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, con reconocida y comprobada experiencia y conocimiento en la promoción, gestión y desarrollo cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- II. Ser mayor de edad.
- III. No contar con antecedentes penales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- IV. No haber sido inhabilitado por responsabilidad penal, política o administrativa.

**ARTÍCULO 14.-** El Director General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el del Distrito Federal.
- II. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto y de las dependencias u organismos que dependan del Instituto, así como los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la paramunicipal.
- III. Dirigir el funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- IV. Autorizar la liberación, transferencia y ejercicio de los fondos que se deben hacer, de acuerdo con los presupuestos aprobados y los lineamientos expedidos por la Junta de Gobierno.
- V. Responder por la debida aplicación de los fondos del Instituto.
- VI. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento Interior y manuales administrativos del Instituto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- VII. Celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la Junta de Gobierno.
- VIII. Presentar un informe trimestral del estado que guarda la administración del organismo, así como de su patrimonio ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de presentar informe anual.
- IX. Tener la representación legal del Instituto, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la ley, así como formular querellas y denuncias y otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del Juicio de Amparo.
- X. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno a iniciativa propia o a petición del Presidente o de las dos terceras partes de sus miembros.
- XI. Establecer reuniones de coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y las personas del sector social y privado, para el trámite de asuntos de interés común.
- XII. Realizar las actividades necesarias para lograr que el Instituto cumpla sus objetivos.
- XIII. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos de los servicios públicos encargados de dirigir y/o coordinar los programas, que integren el Instituto.
- XIV. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo con voz y voto.
- XV. Someter a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación y modificación.
- XVI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XVII. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 15.-** El Director General propondrá a la Junta de Gobierno, la creación de todas aquellas unidades administrativas necesarias, para la administración y gobierno del Instituto.

## **CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO**

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Consultivo Ciudadano será el órgano auxiliar del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por representantes de los sectores social y privado; será un órgano asesor, propositivo y promotor de las políticas públicas, proyectos y acciones del Instituto, para beneficio de la comunidad en general, de conformidad con las presentes disposiciones legales.

**ARTÍCULO 17.-** El Instituto contará con un Consejo Consultivo Ciudadano, el que se integrará con número impar de miembros.

**ARTÍCULO 18.-** Las atribuciones del Consejo Consultivo Ciudadano se conservan y se desarrollarán dentro del Instituto y serán tendientes al cumplimiento de los fines de la paramunicipal, prevaleciendo su objeto de deliberación, recomendación, asesoría, y proposición de lineamientos y medidas para que el Instituto alcance sus objetivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por:

- I. El Director General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes o la persona en quien éste delegue su representación.
- II. El Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas o la persona en quien éste delegue su representación.
- III. El Jefe del Departamento de Desarrollo Regional de la Educación en Nuevo Laredo, o el de aquella dependencia estatal que cumpla la función de ésta, no importando su denominación.
- IV. El Presidente del Patronato del Festival Internacional Tamaulipas en Nuevo Laredo, Tamaulipas, o la persona en quien éste delegue su representación.
- V. El Presidente del Consejo Ciudadano de Cultura para el Programa de Desarrollo Cultural Municipal o en quien éste delegue su representación.
- VI. Un historiador o investigador de reconocida trayectoria, propuesto por el Consejo Sociedad Gobierno.
- VII. Un promotor cultural con reconocimiento social por su trayectoria y participación en el desarrollo cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, propuesto por el Consejo Sociedad Gobierno.
- VIII. Un creador artístico con reconocimiento social por su trayectoria y participación en el desarrollo artístico de Nuevo Laredo, Tamaulipas, propuesto por el Consejo Sociedad Gobierno.
- IX. Dos empresarios que representen a la iniciativa privada, y que hayan demostrado su interés y contribución en el desarrollo cultural.
- X. Los presidentes de los patronatos o sociedades de amigos de los espacios o programas culturales que así lo requieran.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XI. Los Directores y Coordinadores de aquellas instituciones u organismos públicos o privados, que a propuesta del Gobierno Municipal, el Consejo Sociedad Gobierno o la propia Junta de Gobierno sea importante incluir por su aportación al desarrollo cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En cualquier caso el número total de integrantes deberá ser impar.

**ARTÍCULO 20.-** En la primera reunión de trabajo del Consejo Consultivo Ciudadano se elegirá, por votación de sus integrantes, a las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Secretario. El primero de ellos, contará con voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 21.-** El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano formará parte, con voz y voto, de la Junta de Gobierno del Instituto.

**ARTÍCULO 22.-** La Junta de Gobierno podrá acordar, con la aprobación de la mayoría de sus miembros, la inclusión de un mayor número de integrantes dentro del Consejo.

**ARTÍCULO 23.-** El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará en forma ordinaria cada cuatro meses a convocatoria de su Presidente o del Director General del Instituto y en forma extraordinaria cuando las necesidades del Organismo así lo requieran.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 24.-** Los cargos en la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto, a excepción del Director General y el Comisario del Instituto, serán honoríficos y, por lo tanto, quienes lo integren no recibirán retribución alguna.

## **CAPITULO VII DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 25.-** La vigilancia del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estará a cargo de un Comisario, cuyo titular será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** El Comisario debe ser profesionista, con experiencia mínima de cinco años en Contabilidad o Administración.

**ARTÍCULO 27.-** El Comisario del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se realice conforme a lo que disponen las leyes aplicables, acorde a los programas y presupuestos aprobados, debiendo solicitar al Director General información mensual que incluya el estado de la situación financiera y resultados.
- II. Practicar las auditorías necesarias de los estados financieros y las de carácter técnico y administrativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- III. Rendir semestralmente en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto a la veracidad, suficiencia, razonabilidad y responsabilidad de la información presentada por el Director General, así como el Dictamen sobre las políticas y criterios contables y de información, determinando si son adecuados y suficientes.
- IV. Vigilar ilimitadamente las operaciones del Instituto para el desarrollo de sus atribuciones.

El Comisario se puede auxiliar de personal técnico, con cargo al Instituto.

## **CAPITULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 28.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal y demás leyes aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá expedir su Reglamento Interior en un plazo no mayor de 60 días hábiles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.**

**VOCAL**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.**

**VOCAL**

**DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.**

**VOCAL**

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO.**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal.*